

AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.
<b>44 TERUEL</b>	
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	26,70
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	25,02
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	15,38
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	26,44
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	22,65
6 MAESTRAGO TODOS LOS TERMINOS	24,11
<b>45 TOLEDO</b>	
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	19,24
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	23,29
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	25,39
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	20,77
5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	22,31
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	28,23
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	30,94
<b>46 VALENCIA</b>	
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	21,83
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	10,96
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	4,25
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	21,83
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	5,57
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	2,70
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	2,76
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	6,26
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	3,57
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	11,14
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	6,23
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	4,79
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	5,16
<b>47 VALLAOLIED</b>	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	23,37
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	29,40
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	29,60
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	31,88
<b>48 VIZCAYA</b>	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	15,31
<b>50 ZARAGOZA</b>	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	26,41
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	23,00
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	28,74

AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.
4 LA ALMUNIA DE DONA GODINA TODOS LOS TERMINOS	25,65
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	19,79
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	32,15
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	18,86

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**16787** ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 18 de mayo de 1988 para la adjudicación de Casinos de Juego.

Mediante Orden de 18 de mayo de 1988, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 31 de los mismos mes y año, este Ministerio convocó concurso público para la adjudicación de un Casino de Juego en cada una de las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Castilla-La Mancha, Extremadura y La Rioja; permitiendo la presentación de solicitudes y de las correspondientes documentaciones, que han sido objeto de la tramitación prevenida en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento de Casinos de Juego, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979.

Con apoyo en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero; en el artículo 3.º del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, y en el citado Reglamento de Casinos de Juego, la Orden de convocatoria facilitaba a las personas o Entidades concursantes la configuración de sus ofertas de localización, instalación y organización de los posibles Casinos de Juego, con cierto margen de flexibilidad, ya que permitía la presentación de fórmulas o modalidades variables.

Sin embargo, teniendo en cuenta la trascendencia económica y social de unos establecimientos como los Casinos de Juego, cuyo número ha de ser necesariamente reducido dentro del territorio nacional, así como la política de control del juego privado que debe presidir obligatoriamente la actuación de la Administración en la materia, se impone la exigencia estricta de una serie de requisitos y su constatación de forma inequívoca y suficiente en las respectivas documentaciones, en relación con los establecimientos y con las Empresas titulares de los mismos.

Además, y en lógica correspondencia con la importancia de los establecimientos y con el grado de flexibilidad de las ofertas presentadas, la Administración debe disponer de la discrecionalidad, que le reconocen el artículo 3.º, 2, del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo; en relación con los artículos 1.º, 1, y 4.º, 1, del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, para valorar dichas ofertas y en definitiva para resolver el concurso convocado; ya que ha de tener en cuenta, de forma conjunta, las numerosas variables o parámetros operativos concurrentes, a efectos de lograr la decisión más adecuada para conseguir los objetivos y finalidades a que responde la reseñada política de control del juego privado y la legislación reguladora de los juegos de azar.

En el caso presente, y a la vista de los criterios expuestos, se han examinado las solicitudes presentadas, con las respectivas documentaciones, a través de las distintas instancias administrativas locales, autonómicas y estatales -periféricas y centrales- que han intervenido en el procedimiento; valorándose estrictamente el gran número de circunstancias concurrentes en cada una de las solicitudes y en todas ellas globalmente, así como el resultado de los trámites de información pública a que han sido sometidas.

Con base en el examen y valoración realizados, la Comisión Nacional del Juego y, conforme con ella, el Ministerio del Interior, han llegado a la conclusión de que, en algunas de las ofertas presentadas, la localización prevista para los futuros establecimientos responde a expectativas completamente diferentes de las que determinaron la convocatoria de adjudicación de Casinos en el territorio de unas Comunidades Autónomas concretas, y que, en otras ofertas, los parámetros de generación de empleo, calidad de inmuebles y tecnología no aparecen con las características y en el grado o nivel que se consideran mínimos e imprescindibles a efectos de lograr las ventajas y aspectos positivos para los intereses generales, que se esperaban obtener al publicar la convocatoria.

Efectivamente, en las documentaciones presentadas se advierte la ausencia de acreditación suficiente de alguno de los más importantes requisitos exigidos en el Reglamento, a los Casinos previstos o a las Empresas solicitantes, ya que los correspondientes estudios económico-financieros no demuestran la viabilidad de los proyectos presentados ni su influencia positiva sobre la actividad económica en el entorno territorial. Por otra parte, los correspondientes planos, memorias, proyectos o relaciones de medidas de seguridad tampoco demuestran ni garantizan la disponibilidad de los inmuebles, la funcionalidad de la organización prevenida o la seguridad de personas o bienes.

En definitiva, o bien las documentaciones adolecen de defectos sustanciales que en la fase inicial podrían haber justificado su inadmisión y en la fase terminal son causa de denegación, o bien las ofertas presentadas resultan insuficientes para alcanzar los objetivos a que responde la legislación vigente de juegos de azar, de promoción económica y turística, de protección social, de defensa de los intereses fiscales y de control público de los juegos, que en este caso concreto constituirían la razón de ser y la justificación de las autorizaciones de Casinos de Juego: por lo que, en todo caso, procede declarar desierto el concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la vigente legislación de juegos de azar, ha tenido a bien:

Primero.—Declarar desierto el concurso convocado por Orden de 18 de mayo de 1988, para la adjudicación de Casinos de Juego, denegando las autorizaciones solicitadas.

Segundo.—Disponer que la presente Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y que de la misma se efectúen en forma las notificaciones y comunicaciones prevenidas en el Reglamento de Casinos de Juego.

Madrid, 11 de julio de 1989.

CORCUERA CUESTA

Excmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Comisión Nacional de Juego.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16788** RESOLUCION de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Suscrito con fecha 23 de junio de 1989 el Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad de Cataluña para la financiación, gestión y ejecución del Programa de la Comunidad Autónoma sobre «Química Fina», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 4 de julio de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**CONVENIO ENTRE LA COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA FINANCIACION, GESTION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA SOBRE «QUIMICA FINA», INTEGRANTE DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO**

### INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Manuel Roto Alaminos, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (en adelante CICYT), por delegación del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, Presidente de la CICYT, y de otra, el honorable señor Josep Llopart i Salas, Consejero del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, como Presidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica (en adelante CIRIT).

### EXPONEN

Que el Programa de «Química Fina», presentado por la Generalidad de Cataluña como Programa de Comunidad Autónoma contemplado por el artículo 6, dos, c) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, tras haber sido aceptada su integración en el Plan Nacional de I + D por

la CICYT, precisará para su desarrollo de una conjunción de esfuerzos entre las partes intervinientes que suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes bases:

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre la CICYT y la CIRIT para la financiación, gestión y ejecución del programa al que se refiere el presente Convenio.

Segunda. *Vigencia del Convenio.*—El periodo de vigencia del presente Convenio será trienal (anualidades de 1989, 1990 y 1991).

En el último semestre de vigencia del Convenio, la CICYT y la CIRIT estimarán conjuntamente la conveniencia de:

1. Prorrogar el Convenio con las modificaciones pertinentes como consecuencia de las revisiones preceptivas anuales del Plan Nacional de I + D.

2. Proponer la recalificación del programa y las condiciones de gestión, en razón de su interés general, transformándolo en Programa Nacional.

Asimismo podrá resolverse el Convenio por mutuo disenso de las partes.

Tercera. *Contenido del programa.*—Para alcanzar los objetivos explicitados en el programa objeto del presente Convenio se desarrollarán las siguientes acciones genéricas:

Acción 1. Proyectos, infraestructura y acciones especiales.

Acción 2. Proyectos concertados con las industrias.

Cuarta. *Financiación del programa.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 6, dos, c) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, se establece que la financiación del programa objeto del presente Convenio se realizará de la siguiente manera:

La estructura de la financiación total será la siguiente:

	Millones de pesetas		
	1989	1990	1991
Acción 1	140	285	855
Acción 2	90	115	145
<b>Total</b>	<b>230</b>	<b>400</b>	<b>1.000</b>

Esta financiación se distribuirá de la siguiente forma:

	Millones de pesetas		
	1989	1990	1991
CICYT	115	200	500
Generalidad de Cataluña	115	200	500
<b>Total</b>	<b>230</b>	<b>400</b>	<b>1.000</b>

La financiación correspondiente a la CICYT se efectuará con cargo a la sección 18, servicio 13, capítulo 7, artículo 78, concepto 780, programa 342 A, «Investigación Técnica» de los Presupuestos Generales del Estado («Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica»).

La financiación correspondiente a la Generalidad de Cataluña se efectuará con cargo a los siguientes créditos presupuestarios:

De la Dirección General de Industria: 13.03.750.01/7.

De la CIRIT: 06.07.451.01, 06.07.471.01, 06.07.482.02, 06.07.751.01, 06.07.771.01 y 06.07.781.01.

Quinta. *Gestión del programa.*—El programa será gestionado por la Generalidad de Cataluña que delegará, a efectos prácticos, en la CIRIT, en coordinación con la Dirección General de Industria del Departamento de Industria y Energía para la gestión de la acción 2.

Sexta. *Evaluación de las solicitudes:*

1. La evaluación global de las propuestas correrá a cargo de la Generalidad de Cataluña sobre la base de la evaluación de viabilidad científico-técnica establecida por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

2. La adecuación de las propuestas a los objetivos y prioridades del programa y a las particularidades de cada convocatoria correrá a cargo del Organismo gestor del programa.

Séptima. *Ejecución del programa:*

1. El programa será ejecutado por los equipos de investigación y las Empresas que resulten seleccionados mediante convocatorias públicas de ámbito estatal. Dichas convocatorias deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».